ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (No. 2644)

CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA DE OBJETO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL, FIJACIÓN DE NUEVO CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCAPITAL S.A. ASESORES INTEGRALES

NUEVA DENOMINACIÓN:

MERCAPITAL CASA DE VALORES S.A.

CAPITAL ACTUAL: USD$ 1000,00

AUMENTO DE CAPITAL: USD$ 105.000,00

CAPITAL TOTAL: USD$ 106.000,00

OTORGADO POR:

MARÍA DANIELLA CRUZ NAVAS

DI: COPIAS

PSS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diecisiete (17) de marzo del año dos mil once, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: la señora **MARÍA DANIELLA CRUZ NAVAS**, en su calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal de la compañía **MERCAPITAL S.A. ASESORES INTEGRALES**, debidamente autorizada como consta del documento que se adjunta como habilitante. La compareciente está domiciliada en la ciudad de Quito, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana,

mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de cambio de denominación, reforma de objeto social, aumento de capital, fijación de nuevo capital autorizado y reforma de estatutos de conformidad a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- OTORGANTE.-** Concurre al otorgamiento del presente instrumento la señora María Daniella Cruz Navas en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía MERCAPITAL S.A. ASESORES INTEGRALES, debidamente autorizada para elevar a Escritura Pública este documento. La otorgante es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO**.- La compañía MERCAPITAL S.A. ASESORES INTEGRALES se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado el primero de julio de dos mil diez, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el cinco de agosto de dos mil diez.- **DOS.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el diecisiete de marzo de dos mil once, resolvió por unanimidad la aprobación de los siguientes actos: Cambio de Denominación, Reforma de Objeto Social, Aumento de Capital, Fijación de Capital Autorizado y Reforma de Estatutos de la Compañía. **TERCERA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS:** Con los antecedentes expuestos, la otorgante, en la calidad indicada y con autorización de la Junta General Extraordinaria y

Universal de Accionistas, procede a cambiar la denominación de la Compañía de MERCAPITAL S.A. ASESORES INTEGRALES a MERCAPITAL CASA DE VALORES S.A. Como consecuencia del cambio de denominación deberá reformarse el Artículo Primero de los Estatutos de la Compañía de la siguiente manera: *"**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La denominación de la Compañía es **MERCAPITAL CASA DE VALORES S.A.** que se constituye como una compañía anónima que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, lo que dispone el presente Estatuto y demás normas respectivas que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Accionistas así lo disponga."* **CUARTA.- REFORMA DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS:** Con los antecedentes expuestos, la otorgante, en la calidad indicada y con autorización de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, procede a cambiar en forma total el objeto social de la Compañía al siguiente: UNO.- Operar, de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes, en los Mercados bursátil y extrabursátil; DOS.- Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos en instrumentos del mercado de valores de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes. Se considera portafolio de valores a un conjunto de valores administrados exclusivamente para un solo comitente; TRES.- Adquirir o enajenar valores por cuenta propia; CUARTO.- Realizar operaciones de underwriting con personas jurídicas del sector público, del sector privado y con fondos colectivos; CINCO.- Dar asesoría e información en materia de intermediación de valores, finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras

operaciones en el mercado de valores, promover fuentes de financiamiento, para personas naturales o jurídicas y entidades del sector público. Cuando la asesoría implique la estructuración o reestructuración accionaria de la empresa a la cual se la está proporcionando, la casa de valores podrá adquirir acciones de la misma, para su propio portafolio, aunque dichas acciones no estuvieren inscritas en el Registro del Mercado de Valores. El plazo para mantener estas inversiones será determinado mediante norma de carácter general emitida para el efecto por el C.N.V.; SEIS.- Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad; SIETE.- Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos dentro de los límites y plazos que establezcan las normas que para el efecto expedirá el C.N.V.; OCHO.- Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores, con excepción de otras casas de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, compañías calificadoras de riesgos, auditores externos, del grupo empresarial o financiero al que pertenece la casa de valores y sus empresas vinculadas; NUEVE.- Efectuar actividades de estabilización de precios únicamente durante la oferta pública primaria de valores, de acuerdo con las normas de carácter general que expida el C.N.V.; DIEZ.- Realizar operaciones de reporto bursátil de acuerdo con las normas que expedirá el C.N.V.; ONCE.- Realizar actividades de "market-maker" (hacedor de mercado), con acciones inscritas en bolsa bajo las condiciones establecidas por el C.N.V., entre las que deberán constar patrimonio mínimo, endeudamiento, posición, entre otros; DOCE.- Celebrar convenios de

corresponsalía con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, para que bajo responsabilidad de la casa de valores, tomen órdenes de compra o venta de valores o refieran comitentes; TRECE.- Las demás actividades que autorice el C.N.V. en consideración de un adecuado desarrollo del Mercado de Valores en base al carácter complementario que éstas tengan en relación con su actividad principal. La Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto, con las excepciones y limitaciones expresas que constan en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos. La Compañía no podrá: UNO.- Realizar actividades de intermediación financiera; DOS.- Recibir de cualquier medio captaciones del público; TRES.- Realizar negociaciones con valores no inscritos en el Registro del Mercado de Valores, excepto en los casos previstos en el numeral cinco del artículo cincuenta y ocho de la Ley de Mercado de Valores o cuando se lo efectúe a través de los mecanismos establecidos en la Ley; CUATRO.- Realizar actos o efectuar operaciones ficticias o que tengan por objeto manipular o fijar artificialmente precios o cotizaciones; CINCO.- Garantizar rendimientos o asumir pérdidas de sus comitentes; SEIS.- Divulgar por cualquier medio, directa o indirectamente información falsa, tendenciosa, imprecisa o privilegiada; SIETE.- Marginarse utilidades en una transacción en la que, habiendo sido intermediario, ha procedido a cobrar su correspondiente comisión; OCHO.- Adquirir valores que se les ordenó vender, así como vender de los suyos a quien les ordenó adquirir, sin autorización expresa del cliente. Esta autorización deberá constar en documento escrito; NUEVE.- Realizar las actividades asignadas en la Ley a las administradoras de fondos y fideicomisos;

DIEZ.- Realizar operaciones de "market-maker" (hacedor de mercado), con acciones emitidas por empresas vinculadas con la casa de valores o cualquier otra compañía relacionada por gestión, propiedad o administración; y, ONCE.- Ser accionista de una administradora de fondos y fideicomisos. Como consecuencia del cambio de denominación deberá reformarse el Artículo Tres de los Estatutos de la Compañía de la siguiente manera: ***ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-*** *El Objeto Social de la Compañía es: UNO.- Operar, de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes, en los Mercados bursátil y extrabursátil; DOS.- Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos en instrumentos del mercado de valores de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes. Se considera portafolio de valores a un conjunto de valores administrados exclusivamente para un solo comitente; TRES.- Adquirir o enajenar valores por cuenta propia; CUARTO.- Realizar operaciones de underwriting con personas jurídicas del sector público, del sector privado y con fondos colectivos; CINCO.- Dar asesoría e información en materia de intermediación de valores, finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el mercado de valores, promover fuentes de financiamiento, para personas naturales o jurídicas y entidades del sector público. Cuando la asesoría implique la estructuración o reestructuración accionaria de la empresa a la cual se la está proporcionando, la casa de valores podrá adquirir acciones de la misma, para su propio portafolio, aunque dichas acciones no estuvieren inscritas en el Registro del Mercado de Valores. El plazo para mantener estas inversiones será determinado mediante norma de carácter general emitida para el efecto por el C.N.V.; SEIS.- Explotar su tecnología, sus*

servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad; SIETE.- Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos dentro de los límites y plazos que establezcan las normas que para el efecto expedirá el C.N.V.; OCHO.- Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores, con excepción de otras casas de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, compañías calificadoras de riesgos, auditores externos, del grupo empresarial o financiero al que pertenece la casa de valores y sus empresas vinculadas; NUEVE.- Efectuar actividades de estabilización de precios únicamente durante la oferta pública primaria de valores, de acuerdo con las normas de carácter general que expida el C.N.V.; DIEZ.- Realizar operaciones de reporto bursátil de acuerdo con las normas que expedirá el C.N.V.; ONCE.- Realizar actividades de "market-maker" (hacedor de mercado), con acciones inscritas en bolsa bajo las condiciones establecidas por el C.N.V., entre las que deberán constar patrimonio mínimo, endeudamiento, posición, entre otros; DOCE.- Celebrar convenios de corresponsalía con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, para que bajo responsabilidad de la casa de valores, tomen órdenes de compra o venta de valores o refieran comitentes; TRECE.- Las demás actividades que autorice el C.N.V. en consideración de un adecuado desarrollo del Mercado de Valores en base al carácter complementario que éstas tengan en relación con su actividad principal. La Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto, con las excepciones y

limitaciones expresas que constan en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos. La Compañía no podrá: UNO.- Realizar actividades de intermediación financiera; DOS.- Recibir de cualquier medio captaciones del público; TRES.- Realizar negociaciones con valores no inscritos en el Registro del Mercado de Valores, excepto en los casos previstos en el numeral cinco del artículo cincuenta y ocho de la Ley de Mercado de Valores o cuando se lo efectúe a través de los mecanismos establecidos en la Ley; CUATRO.- Realizar actos o efectuar operaciones ficticias o que tengan por objeto manipular o fijar artificialmente precios o cotizaciones; CINCO.- Garantizar rendimientos o asumir pérdidas de sus comitentes; SEIS.- Divulgar por cualquier medio, directa o indirectamente información falsa, tendenciosa, imprecisa o privilegiada; SIETE.- Marginarse utilidades en una transacción en la que, habiendo sido intermediario, ha procedido a cobrar su correspondiente comisión; OCHO.- Adquirir valores que se les ordenó vender, así como vender de los suyos a quien les ordenó adquirir, sin autorización expresa del cliente. Esta autorización deberá constar en documento escrito; NUEVE.- Realizar las actividades asignadas en la Ley a las administradoras de fondos y fideicomisos; DIEZ.- Realizar operaciones de "market-maker" (hacedor de mercado), con acciones emitidas por empresas vinculadas con la casa de valores o cualquier otra compañía relacionada por gestión, propiedad o administración; y, ONCE.- Ser accionista de una administradora de fondos y fideicomisos." . Como consecuencia de la reforma, el Objeto Social actual de la Compañía desaparecerá en su totalidad, en virtud de que el nuevo objeto social, es exclusivo y excluyente . **QUINTA.- AUMENTO DE CAPITAL, FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS. -** Con los antecedentes expuestos el

otorgante, en la calidad indicada y con autorización de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, procede a: 1.- Elevar el capital social de la compañía en la suma de ciento cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 105.000,00), conforme el "Cuadro Distributivo de Aumento de Capital" que a continuación se detalla:**********

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO DE CAPITAL (CAPITALIZACION COMPENSACIÓN DE CREDITOS)	NUEVO CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	%	NÚMERO DE ACCIONES
María Daniella Cruz Navas	US$ 999,00	US$ 104.895,00	US$ 105.894,00	99,9%	105.894
Andrés Fernando Cruz Navas	US$ 1,00	US$ 105,00	US$ 106,00	0,01%	106
TOTAL	US$ 1.000,00	US$ 105.000,00	US$ 106.000,00	100%	106.000

De esta manera el capital social de la compañía se fija en la cantidad de ciento seis mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 106.000,00). Ciento cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 105.000,00) mediante capitalización de compensación de créditos. 2.- Fijar el capital autorizado de la compañía en la suma de doscientos doce mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 212.000,00) 3.- Como consecuencia del Aumento de Capital Y Fijación de Capital Autorizado deberán reformarse los Artículos Cuarto y Sexto de los Estatutos de la siguiente manera: ***"ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-*** *El capital social –suscrito y pagado- de la compañía es de CIENTO SEIS MIL Dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 106.000,00) dividido en ciento seis mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de América (USD$ 1,00) cada una, numeradas de la cero cero cero cero uno (00001) a la ciento seis mil (106000) inclusive. El capital autorizado de la Compañía será de DOSCIENTOS DOCE MIL Dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 212.000,00). El capital suscrito y*

*pagado podrá llegar hasta el valor del capital autorizado, mediante aumentos que acordará la Junta General de Accionistas, en las cuantías, épocas , formas y plazos que ésta determine y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes"; "**ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES.-** Las ciento seis mil acciones de un Dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan por capitalización de compensación de créditos, de acuerdo al siguiente detalle:*********

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
María Daniella Cruz Navas	US$ 105.894,00	105.894	99,9%
Andrés Fernando Cruz Navas	US$ 106,00	106	0,01%
TOTAL	US$ 106.000,00	106.000	100%

SEXTA.- DECLARACIONES.- El Representante Legal, declara bajo juramento que a la fecha su representada no es contratista del Estado ni de ninguna de sus instituciones. **SEPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Al presente instrumento se acompaña el Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía mediante la cual se aprobó, por unanimidad, el cambio de denominación, reforma de objeto social, aumento de capital, fijación de capital autorizado y reforma de estatutos.-Copia del nombramiento de Gerente General de la compañía, debidamente inscrito en el Registro Mercantil correspondiente.- Copia de la cédula de identificación y papeleta de votación del representante legal.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y de ley, necesarias para la plena validez de este **instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA** (firmado) Abogado Sebastián Navarro, matricula profesional número doce mil seiscientos dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha.-

Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

MARÍA DANIELLA CRUZ NAVAS
C.C. 0501221105

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

MERCAPITAL S.A. ASESORES INTEGRALES

Quito, 24 de agosto de 2010
Señora
María Daniella Cruz Navas
Ciudad.-

De mi consideración:
Me es grato comunicar a Usted que mediante escritura de Constitución de la Compañía **MERCAPITAL S.A. ASESORES INTEGRALES**, otorgada el 01 de julio de 2010, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, usted ha sido elegida para el cargo de Gerente General de la Compañía, gestión que la desempeñará por un período estatutario de cinco (5) años.

De conformidad con las disposiciones del Estatuto Social, corresponde al Gerente General ejercer individualmente, la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente.

La Compañía **MERCAPITAL S.A. ASESORES INTEGRALES** se constituyó mediante escritura pública autorizada el 01 de julio de 2010 por el Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Cantón Quito, instrumento público inscrito el 05 de agosto de 2010 en el Registro Mercantil del cantón Quito, en dicha escritura constan las atribuciones del representante legal de la compañía.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente.

Andrés Fernando Cruz Navas
Presidente

Hoy día 25 de agosto de 2010, en la ciudad de Quito, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.

María Daniella Cruz Navas
C.C. 0501221210-5

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 11600 del Registro de Nombramientos Tomo No. 141
Quito, 22 SEP 2010
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
MERCAPITAL S.A. ASESORES INTEGRALES

En la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de marzo del año 2011, se reúnen los Accionistas de la compañía MERCAPITAL S.A. ASESORES INTEGRALES en el local de la Compañía ubicado en la ciudad de Quito, Av. 12 de Octubre No. 26-97 y Abraham Lincoln Edificio Torre 1492, cuarto piso, oficina 407 a las 12:00 horas, se instalan los Accionistas que representan el 100% del capital pagado de la compañía, conforme el siguiente detalle:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO USD$	CAPITAL PAGADO USD$	PORCENTAJE %
María Daniella Cruz Navas	999	999,00	999,00	99,9%
Andrés Fernando Cruz Navas	1	1,00	1,00	0,1%
	1000	1000,00	1000,00	100%

Preside la Junta General el señor Andrés Fernando Cruz Navas en su calidad de Presidente de la Compañía, y como Secretaria actúa la señora María Daniella Cruz Navas en su calidad de Gerente General.

Cada uno de los accionistas nombrados anteriormente comparecen por sus propios y personales derechos.

El Presidente solicita a la Secretaría que se constate el quórum y se elabore la correspondiente lista de asistentes, hecho lo cual y con la presencia del 100% del capital social, los accionistas resuelven constituirse en Junta General Universal Extraordinaria, al amparo de la norma del Art. 238 de la Ley de Compañías, la misma que se instala con el objeto de tratar el único punto del orden del día:

1- Cambio de Denominación, Reforma de Objeto Social, Aumento de Capital, Fijación de nuevo Capital Autorizado y Reforma de Estatutos.

Una vez aprobado el orden del día por los presentes, se inicia el tratamiento del mismo.

1.- Cambio de Denominación, Reforma de Objeto Social, Aumento de Capital, Fijación de nuevo Capital Autorizado y Reforma de Estatutos de la Compañía.
Acto seguido toma la palabra el Presidente, quien expone a la Junta General, la necesidad de proceder a realizar los siguientes actos societarios:

- Cambio de Denominación de la Compañía de "MERCAPITAL S.A. ASESORES INTEGRALES" al de "MERCAPITAL CASA DE VALORES S.A." y por lo tanto la reforma del Artículo Primero de los Estatutos de la Compañía.
- Reforma total del Objeto Social de la Compañía al siguiente: El Objeto Social de la Compañía es: UNO.- Operar, de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes, en los Mercados bursátil y extrabursátil; DOS.- Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos en instrumentos del mercado de valores de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes. Se considera portafolio de valores a un conjunto de valores administrados exclusivamente para un solo

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060122110-5
PEREZ VAYAS MARIA CONCEPCION
06 FEBRERO 1974
COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE
001-0005 00136
COTOPAXI SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO 1974

[redacted]

NOTARIA TERCERA

ECUATORIANA****** V434078137
CASADO DIEGO R CASTRO ARMUNDIA
SUPERIOR INDUSTRIAL
CARLOS CRUZ
PIEDRA VAYAS
SUCRE 06/04/20
0502872013

1109603 00

[redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

1454898

comitente; TRES.- Adquirir o enajenar valores por cuenta propia; CUARTO.- Realizar operaciones de underwriting con personas jurídicas del sector público, del sector privado y con fondos colectivos; CINCO.- Dar asesoría e información en materia de intermediación de valores, finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el mercado de valores, promover fuentes de financiamiento, para personas naturales o jurídicas y entidades del sector público. Cuando la asesoría implique la estructuración o reestructuración accionaria de la empresa a la cual se la está proporcionando, la casa de valores podrá adquirir acciones de la misma, para su propio portafolio, aunque dichas acciones no estuvieren inscritas en el Registro del Mercado de Valores. El plazo para mantener estas inversiones será determinado mediante norma de carácter general emitida para el efecto por el C.N.V.; SEIS.- Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad; SIETE.- Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos dentro de los límites y plazos que establezcan las normas que para el efecto expedirá el C.N.V.; OCHO.- Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores, con excepción de otras casas de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, compañías calificadoras de riesgos, auditores externos, del grupo empresarial o financiero al que pertenece la casa de valores y sus empresas vinculadas; NUEVE.- Efectuar actividades de estabilización de precios únicamente durante la oferta pública primaria de valores, de acuerdo con las normas de carácter general que expida el C.N.V.; DIEZ.- Realizar operaciones de reporto bursátil de acuerdo con las normas que expedirá el C.N.V.; ONCE.- Realizar actividades de "market-maker" (hacedor de mercado), con acciones inscritas en bolsa bajo las condiciones establecidas por el C.N.V., entre las que deberán constar patrimonio mínimo, endeudamiento, posición, entre otros; DOCE.- Celebrar convenios de corresponsalía con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, para que bajo responsabilidad de la casa de valores, tomen órdenes de compra o venta de valores o refieran comitentes; TRECE.- Las demás actividades que autorice el C.N.V. en consideración de un adecuado desarrollo del Mercado de Valores en base al carácter complementario que éstas tengan en relación con su actividad principal. La Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto, con las excepciones y limitaciones expresas que constan en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos. La Compañía no podrá: UNO.- Realizar actividades de intermediación financiera; DOS.- Recibir de cualquier medio captaciones del público; TRES.- Realizar negociaciones con valores no inscritos en el Registro del Mercado de Valores, excepto en los casos previstos en el numeral cinco del artículo cincuenta y ocho de la Ley de Mercado de Valores o cuando se lo efectúe a través de los mecanismos establecidos en la Ley; CUATRO.- Realizar actos o efectuar operaciones ficticias o que tengan por objeto manipular o fijar artificialmente precios o cotizaciones; CINCO.- Garantizar rendimientos o asumir pérdidas de sus comitentes; SEIS.- Divulgar por cualquier medio, directa o indirectamente información falsa, tendenciosa, imprecisa o privilegiada; SIETE.- Marginarse utilidades en una transacción en la que, habiendo sido intermediario, ha procedido a cobrar su correspondiente comisión; OCHO.-

Adquirir valores que se les ordenó vender, así como vender de los suyos a quien les ordenó adquirir, sin autorización expresa del cliente. Esta autorización deberá constar en documento escrito; NUEVE.- Realizar las actividades asignadas en la Ley a las administradoras de fondos y fideicomisos; *DIEZ.*- Realizar operaciones de "market-maker" (hacedor de mercado), con acciones emitidas por empresas vinculadas con la casa de valores o cualquier otra compañía relacionada por gestión, propiedad o administración; y, ONCE.- Ser accionista de una administradora de fondos y fideicomisos." Por lo tanto deberá reformarse el Artículo Tres de los Estatutos de la Compañía. Como consecuencia de la reforma, el Objeto Social actual de la Compañía desaparecerá en su totalidad, en virtud de que el nuevo objeto social, es exclusivo y excluyente.

- Aumentar el Capital Suscrito y Pagado de la Compañía de la cantidad de MIL Dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 1000,00) a la cantidad de CIENTO SEIS MIL Dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 106.000,00), es decir, un aumento de capital de CIENTO CINCO MIL Dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 105.000,00) mediante numerario y compensación de créditos, y fijar el Capital Autorizado de la Compañía en la cantidad de DOSCIENTOS DOCE MIL Dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 212.000,00).

En consecuencia, una vez producido el aumento de capital referido, el cuadro de integración de capital quedará conformado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO DE CAPITAL (NUMERARIO)	AUMENTO DE CAPITAL (COMPENSACIÓN DE CREDITOS)	NUEVO CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	%	NÚMERO DE ACCIONES
María Daniella Cruz Navas	US$ 999,00	US$ 74.925,00	US$ 29.970,00	US$ 105.894,00	99,9%	105.894
Andrés Fernando Cruz Navas	US$ 1,00	US$ 75,00	US$ 30,00	US$ 106,00	0,01%	106
TOTAL	US$ 1.000,00	US$ 75.000,00	US$ 30.000,00	US$ 106.000,00	100%	106.000

El Presidente también pone a consideración que se autorice a la Gerente General de la compañía para que suscriba cuanto documento, público o privado, sea necesario para instrumentar el cambio de denominación, reforma de objeto social, aumento de capital, fijación de capital autorizado y reforma de estatutos de la Compañía, para que realice la marginación respectiva en la escritura de constitución de la compañía, actualice el RUC de la misma, así como para que realice toda gestión en las instituciones bancarias en las que la compañía tenga cuentas, y, en fin, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento de los referido actos societarios. Una vez que la junta conoce las mociones, resuelve aprobar por unanimidad el cambio de denominación, reforma del objeto social, aumento de capital, fijación de capital autorizado y su respectiva reforma de los estatutos sociales.

En virtud de lo antes expuesto, debe reformarse el Artículo PRIMERO del Estatuto Social de la Compañía, el mencionado artículo tendrá el siguiente texto:

NOTARIA TERCERA

*"**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La denominación de la Compañía es **MERCAPITAL CASA DE VALORES S.A.** que se constituye como una compañía anónima que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, lo que dispone el presente Estatuto y demás normas respectivas que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Accionistas así lo disponga."*

Debe reformarse el Artículo TRES del Estatuto Social, el cual tendrá el siguiente texto:

*"**ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** El Objeto Social único y exclusivo de la Compañía conforme lo dispuesto en la Ley, es: UNO.- Operar, de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes, en los Mercados bursátil y extrabursátil; DOS.- Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos en instrumentos del mercado de valores de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes. Se considera portafolio de valores a un conjunto de valores administrados exclusivamente para un solo comitente; TRES.- Adquirir o enajenar valores por cuenta propia; CUARTO.- Realizar operaciones de underwriting con personas jurídicas del sector público, del sector privado y con fondos colectivos; CINCO.- Dar asesoría e información en materia de intermediación de valores, finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el mercado de valores, promover fuentes de financiamiento, para personas naturales o jurídicas y entidades del sector público. Cuando la asesoría implique la estructuración o reestructuración accionaria de la empresa a la cual se la está proporcionando, la casa de valores podrá adquirir acciones de la misma, para su propio portafolio, aunque dichas acciones no estuvieren inscritas en el Registro del Mercado de Valores. El plazo para mantener estas inversiones será determinado mediante norma de carácter general emitida para el efecto por el C.N.V.; SEIS.- Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad; SIETE.- Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos dentro de los límites y plazos que establezcan las normas que para el efecto expedirá el C.N.V.; OCHO.- Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores, con excepción de otras casas de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, compañías calificadoras de riesgos, auditores externos, del grupo empresarial o financiero al que pertenece la casa de valores y sus empresas vinculadas; NUEVE.- Efectuar actividades de estabilización de precios únicamente durante la oferta pública primaria de valores, de acuerdo con las normas de carácter general que expida el C.N.V.; DIEZ.- Realizar operaciones de reporto bursátil de acuerdo con las normas que expedirá el C.N.V.; ONCE.- Realizar actividades de "market-maker" (hacedor de mercado), con acciones inscritas en bolsa bajo las condiciones establecidas por el C.N.V., entre las que deberán constar patrimonio mínimo, endeudamiento, posición, entre otros; DOCE.- Celebrar convenios de corresponsalía con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, para que bajo responsabilidad de la casa de valores, tomen órdenes de compra o venta de valores o refieran comitentes; TRECE.- Las demás actividades que autorice el C.N.V. en consideración de un adecuado desarrollo del Mercado de Valores en base al carácter complementario que éstas tengan en relación con su actividad principal. La Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto, con las excepciones y limitaciones expresas que constan en la*

Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos. La Compañía no podrá: UNO.- Realizar actividades de intermediación financiera; DOS.- Recibir de cualquier medio captaciones del público; TRES.- Realizar negociaciones con valores no inscritos en el Registro del Mercado de Valores, excepto en los casos previstos en el numeral cinco del artículo cincuenta y ocho de la Ley de Mercado de Valores o cuando se lo efectúe a través de los mecanismos establecidos en la Ley; CUATRO.- Realizar actos o efectuar operaciones ficticias o que tengan por objeto manipular o fijar artificialmente precios o cotizaciones; CINCO.- Garantizar rendimientos o asumir pérdidas de sus comitentes; SEIS.- Divulgar por cualquier medio, directa o indirectamente información falsa, tendenciosa, imprecisa o privilegiada; SIETE.- Marginarse utilidades en una transacción en la que, habiendo sido intermediario, ha procedido a cobrar su correspondiente comisión; OCHO.- Adquirir valores que se les ordenó vender, así como vender de los suyos a quien les ordenó adquirir, sin autorización expresa del cliente. Esta autorización deberá constar en documento escrito; NUEVE.- Realizar las actividades asignadas en la Ley a las administradoras de fondos y fideicomisos; DIEZ.- Realizar operaciones de "market-maker" (hacedor de mercado), con acciones emitidas por empresas vinculadas con la casa de valores o cualquier otra compañía relacionada por gestión, propiedad o administración; y, ONCE.- Ser accionista de una administradora de fondos y fideicomisos."

Debe reformarse el Artículo CUATRO del Estatuto Social, el cual tendrá el siguiente texto:

"ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- *El capital social –suscrito y pagado- de la compañía es de CIENTO SEIS MIL Dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 106.000,00) dividido en ciento seis mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de América (USD$ 1,00) cada una, numeradas de la cero cero cero cero uno (00001) a la ciento seis mil (106000) inclusive. El capital autorizado de la Compañía será de DOSCIENTOS DOCE MIL Dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 212.000,00). El capital suscrito y pagado podrá llegar hasta el valor del capital autorizado, mediante aumentos que acordará la Junta General de Accionistas, en las cuantías, épocas , formas y plazos que ésta determine y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes."*

Debe reformarse el Artículo SEXTO del Estatuto Social, el cual tendrá el siguiente texto:

"ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES.- *Las ciento seis mil acciones de un Dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan por capitalización de compensación de créditos, de acuerdo al siguiente detalle:*

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
María Daniella Cruz Navas	US$ 105.894,00	105.894	99,9%
Andrés Fernando Cruz Navas	US$ 106,00	106	0,01%
TOTAL	US$ 106.000,00	106.000	100%

La Junta General analiza las mociones y las aprueba en todas sus partes, autorizando también a la Gerente General de la compañía a realizar cuanta gestión sea necesaria para el cabal cumplimiento de lo resuelto, para lo cual podrá suscribir todo tipo de

documentos ya sean públicos o privados. La Gerente General podrá válidamente tomar cualquier tipo de decisión adicional, sin necesidad de nueva autorización de la Junta General, en relación a los actos societarios referidos en esta sesión.

A las 13:30 horas y agotado el orden del día, el Presidente concede el receso de treinta minutos para que se proceda a la redacción de la correspondiente acta.

A las 14:00 horas se reinstala esta Junta. La Secretaria procede a dar lectura del texto redactado, el cual es aprobado por unanimidad.

Para constancia de lo actuado los presentes suscriben la presente Acta.

Firman:

María Daniella Cruz Navas
Accionista
Secretaria – Gerente General

Andrés Fernando Cruz Navas
Accionista
Presidente

LISTADO DE ACCIONISTAS PRESENTES A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA MERCAPITAL S.A. ASESORES INTEGRALES

Hora: 12H00

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO USD$	CAPITAL PAGADO USD$	PORCENTAJE %
María Daniella Cruz Navas	999	999,00	999,00	99%
Andrés Fernando Cruz Navas	1	1,00	1,00	1%
	1000	1000,00	1000,00	100%

María Daniella Cruz Navas
Gerente General- Secretaria

NOTARIA TERCERA
QUITO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De NUEVE. foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 17 MAR 2011

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPACIO BLANCO

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERA ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA DE OBJETO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL, FIJACIÓN DE NUEVO CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS** OTORGADA POR: MERCAPITAL S.A. ASESORES INTEGRALES. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución número Q.IMV.2011.1497 con fecha cuatro de abril del dos mil once expedido por el Economista FRANCISCO VIZCAINO ZURITA INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE QUITO, tome nota al margen de la escritura matriz de APROBAR a) El cambio de nombre de la compañía MERCAPITAL S.A.. ASESORES INTEGRALES, por el de MERCAPITAL CASA DE VALORES S.A.; b) El cambio total del objeto social, para realizar actividades exclusivas como casa de valores; c) La fijación de nuevo capital autorizado en US $ 212.000,00; d) El aumento de capital en la suma de US $ 105.000,00, quedando el nuevo capital suscrito y pagado en la suma de US $ 106.000,00; e) La reforma del estatuto, en los términos constantes en la escritura pública referida en el primer considerando de esta Resolución, celebrada ante el Notario Tercero Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, el diecisiete de marzo del años dos mil once, del CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑÍA MERCAPITAL S.A. ASESORES INTEGRALES y otros, en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a veintiocho de abril del dos mil once.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
ECUADOR

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **Q.IMV.2011. MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Sr. **INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE QUITO** de 04 de abril de 2.011, bajo el número **1436** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **2543** del Registro Mercantil de cinco de agosto de dos mil diez, fs. 2289, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CAMBIO DE NOMBRE** de la Compañía "MERCAPITAL S.A. ASESORES INTEGRALES" por el de **"MERCAPITAL CASA DE VALORES S.A.", CAMBIO DE OBJETO SOCIAL, FIJACIÓN DE NUEVO CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL** y **REFORMA DEL ESTATUTO**, otorgada el diecisiete de marzo del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018393**.- Quito, a tres de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-